



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 061 - 2020 - ENSABAP

Lima, 2 de julio de 2020

## VISTOS:

La Resolución Directoral N° 063-2017-ENSABAP, de fecha 1 de junio de 2017, Informe N°025v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 12 de junio de 2020, Carta N° 011-2020-ENSABAP-SD.RRHH, de fecha 19 de junio de 2020, Oficio N° 042-2020-JD-SITAENSABAP de fecha 19 de junio de 2020, Informe N° 229-2020-ENSABAP-SD.RRHH, de fecha 30 de junio de 2020, Memorando N° 075-2020-ENSABAP-DG de fecha 16 de junio de 2020, Informe N° 079-2020-ENSABAP-DAD de fecha 1 de julio de 2020,y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del día 24 de agosto de 2015;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento de dicha Ley, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, con relación a los representantes del empleador, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR; establece que dichos representantes, titulares y suplentes, deberán ser designados entre el personal de dirección y de confianza;

Que, asimismo, con respecto a los representantes de los trabajadores ante el Comité, el artículo 49 del Reglamento antes mencionado, precisa que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes mediante votación secreta y directa; dicho proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, o en su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2017-ENSABAP de fecha 1 de junio de 2017, se designó a los representantes que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante CSST, por el periodo de dos (2) años a partir del 1 de junio del 2017; por lo que estando el





**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

Resolución Directoral N° 061-2020-ENSABAP

CSST actualmente fuera de funciones, se requiere conformar un nuevo CSST por el periodo 2020-2022;

Que, mediante el Informe N° 025v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 12 de junio de 2020, la Dirección de Asesoría Legal señala que la participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de una entidad, por ello, la Ensabap debe asegurar que todos sus trabajadores (administrativos y docentes) participen en todos los aspectos de seguridad y salud relacionados con su trabajo, lo cual involucra la convocatoria a elecciones, la elección y el funcionamiento del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, conforme lo establece la normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, indican que es la SITAENSABAP, como la organización sindical más representativa dentro de la Ensabap, la encargada de realizar la convocatoria para la elección de los representantes de dichos trabajadores ante el Comité;



Que, mediante la Carta N° 011-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 19 de junio de 2020, la Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo con las diversas normas relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), con aplicación directa al proceso de elección del CSST, y en cumplimiento de las recomendaciones de la Dirección de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 025v-2020-ENSABAP-DAL, solicita al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante SITAENSABAP, llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los representantes de los trabajadores que conformarán el CSST por el periodo 2020-2022, bajo la normatividad vigente que señala una serie de requisitos para su correcta gestión, asimismo se señala que dicho requerimiento tiene carácter de urgente toda vez que se requiere contar con el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la ENSABAP” para el regreso o reincorporación de las labores;

Que, mediante Oficio N° 042-2020-JD-SITAENSABAP de fecha 19 de junio de 2020, la SITAENSABAP comunica a la Sub Dirección de Recursos Humanos que el 19 de junio de 2020 convocó y comunicó a los trabajadores de la Ensabap sobre el proceso electoral para elegir a los miembros titulares y suplentes que representaran a los trabajadores ante el CSST por el periodo 2020-2022, asimismo, señaló quienes conforman el Comité Electoral para dichas elecciones, el mismo que mediante las Cartas N° 001, N°002, N° 003 y N° 004 del Comité Electoral-CSST, remitieron el expediente del proceso eleccionario llevado a cabo por la SITAENSABAP, precisando como representantes electos de los trabajadores ante el CSST a los siguientes servidores:

**REPRESENTANTES TITULARES**

1. Jorge Erinson Camacho Cajaleon (Administrativo)
2. Luzmila Milagros Chavarri Acuña, (Administrativo)
3. José Luis Yánac Cáceres (Docente)

**REPRESENTANTES SUPLENTE**

1. Adea Milagros Lock Borjas (Administrativo)
2. Michael Torres Rengifo (Administrativo)
3. Alex Gustavo Castro Márquez (Docente)

Que, mediante Informe N° 229-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 30 de junio de 2020, la Subdirección de Recursos Humanos informa sobre el proceso eleccionario llevado a cabo por la SITAENSABAP para los representantes de los trabajadores ante el CSST y solicita se designe a los representantes del empleador para la oficialización correspondiente;

Que, mediante Informe N° 079-2020-ENSABAP-DAD de fecha 1 de julio de 2020, la Dirección Administrativa emite opinión favorable sobre lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos en el considerando precedente; asimismo, remite el proyecto de



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

Resolución Directoral N° 061-2020-ENSABAP

resolución directoral para la formalización del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo- CSST;

Que, mediante Memorando N° 075-2020-ENSABAP-DG de fecha 16 de junio de 2020, la Dirección General comunica la designación como representantes por parte del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Ensabap, a los servidores que ocupan los siguientes cargos:

- Director (a) Administrativa Miembro Titular
- Secretario (a) General Miembro Titular
- Subdirector (a) de Extensión Educativa y Proyección Social Miembro Titular
  
- Subdirector (a) de Promoción Cultural Miembro Suplente
- Subdirector (a) Investigación y Biblioteca Miembro Suplente
- Subdirector (a) de Economía y Finanzas Miembro Suplente



Que, conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- CSST y su instalación, en el sector público; la designación de los representantes debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la entidad;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a los miembros representantes de parte de la empleadora - Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, conforme al siguiente detalle:

- Director (a) Administrativa Miembro Titular
- Secretario (a) General Miembro Titular
- Subdirector (a) de Extensión Educativa y Proyección Social Miembro Titular
  
- Subdirector (a) de Promoción Cultural Miembro Suplente
- Subdirector (a) Investigación y Biblioteca Miembro Suplente
- Subdirector (a) de Economía y Finanzas Miembro Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a las personas elegidas como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa, y cuyo detalle es el siguiente:

- Jorge Erinson Camacho Cajaleon Miembro Titular
- Luzmila Milagros Chavarri Acuña Miembro Titular
- José Luis Yánac Cáceres Miembro Titular





**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

Resolución Directoral N° 061-2020-ENSABAP

- Adea Milagros Lock Borjas Miembro Suplente
- Michael Torres Rengifo Miembro Suplente
- Alex Gustavo Castro Márquez Miembro Suplente

**ARTÍCULO TERCERO.- CONSTITUIR** el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cuyos miembros son los siguientes:


MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTES
DIRECTIVOS	DIRECTIVOS
Director (a) Administrativa Secretario (a) General Subdirector (a) de Extensión Educativa y Proyección Social	Subdirector (a) de Promoción Cultural Subdirector (a) Investigación y Biblioteca Subdirector (a) de Economía y Finanzas
TRABAJADORES	TRABAJADORES
Jorge Erinson Camacho Cajaleón Luzmila Milagros Chavarri Acuña José Luis Yánac Cáceres	Adea Milagros Lock Borjas Michael Torres Rengifo Alex Gustavo Castro Márquez

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, para los fines correspondientes.


**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que todos los órganos y unidades orgánicas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, brinden las facilidades necesarias a fin que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
 Director General  
 Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú




**MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA**  
 Secretario General  
 Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

